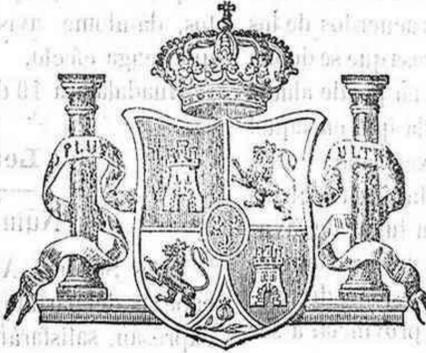


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Seccion 4.ª.—Notariado.

Ilmo. Sr.: El art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley del Notariado dispone, en términos generales, que las legalizaciones lleven sobrepuesto un ejemplar impreso del sello del Colegio, por el que los interesados abonarán 12 rs. Segun el tenor literal de esta disposición, parece inferirse que ha de usarse el mismo y único sello en todas las legalizaciones, aun en las de oficio y de pobres; y no siendo esto procedente, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que las Juntas directivas de los Colegios de Notarios abran y estampen un sello para las legalizaciones de oficio y otro para las de los documentos, cuyo coste sea de cargo de las personas y clases que gozan del beneficio de pobreza; ambos sellos serán iguales al que vienen usando los Colegios en virtud de la Real orden de 5 de Enero de 1863, sustituyéndose ahora únicamente la cifra que indica el importe del sello con las palabras *Oficio ó Pobres* respectivamente, y entendiéndose esta resolución sin perjuicio de que las actas á que den lugar dichas legalizaciones se extiendan en papel del sello correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto sobre uso del papel sellado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1864.

Arrazola.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Corona ha negado al Juez de primera instancia de Arzúa la autorización solicitada para procesar á Don Silvestre Cernadas, Alcaide carcelero de esta villa, resulta:

Que habiendo pasado el dia 25 de Abril último el Juez de primera instancia de Arzúa á la cárcel del partido con el fin de practicar un reconocimiento en rueda de presos y otras diligencias conducentes á la averiguacion de los autores de un robo en cuadrilla, observó que los presuntos reos se hallaban completamente libres y desembarazados de prisiones, siendo así que ántes de aquel dia las tenían y se les habian colocado por orden expresa y terminante del mismo Juez:

Que reconvenido el carcelero Cernadas, por qué motivo y con qué mandato les habia sacado las prisiones, contestó que por haberle dicho los presos que les lastimaban, añadiendo que se las volveria á poner, pero sin dar otra explicacion:

Que seguida causa criminal contra el expresado carcelero por el hecho que se acaba de mencionar, calificado de delito por el Promotor fiscal, el Juez, oido su parecer, pidió al Gobernador de la provincia la autorización para procesarle; que aquella Autoridad la denegó fundándose, con el Consejo provincial, en que todo lo relativo á la seguridad de los presos corresponde á la Autoridad administrativa, y de consiguiente á los Alcaldes como funcionarios de este orden, segun se desprende de la ley de 26 de Julio de 1849.

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, segun

el cual son los Alcaldes dependientes de los Jueces por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que deban tener con más ó menos seguridad á los presos:

Considerando que el carcelero Cernadas cometi6 un abuso de carácter judicial, faltando á las obligaciones que como funcionario de este orden le corresponden segun el reglamento de Juzgados que se acaba de citar:

Considerando además que agrava el hecho la circunstancia especial de haberle mandado el Juez que vigilase á los presos con el mayor celo redoblando todos los medios posibles de seguridad;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á D. Juan Antonio Jimenez, Alcalde que fué de Vicar, del cual resulta:

Que noticioso el Guarda mayor de montes D. Domingo Garcia en 14 de Abril de 1860, que se estaban descuajando los del término de Vicar, giró una visita á las fábricas, y encontró en la de fundicion de minerales, nombrada de Buenavista, propia de D. Eduardo de Santisteban, 500 cargas de leña de dicho monte. Reconocido este, resultó que se habian hecho varios descuajes, causando algunos daños de consideracion, de los cuales los visibles fueron graduados, apreciándose las cargas de leña á un real cada una en el monte:

Que formada causa criminal de oficio

contra los dañadores, é interrogado Don Eduardo Santisteban manifestó, que en efecto aquella leña la acopiaban los demás procesados á los que se le abonaban segun la iban consumiendo, y que habia contribuido voluntariamente con 1.750 rs. á favor de los propios de Vicar por el aprovechamiento de las leñas de los montes; exhibiendo el recibo que era una carta de pago fechada el 8 de Junio de 1859, y que habia entregado al Alcalde de Vicar como donativo voluntario:

Que examinados los demás procesados confesaron que habian tomado las leñas de dicho monte por orden de Santisteban y de su cuenta, pero declaran tambien que tenían la leña ajustada fuera de la fabrica y separada la de cada uno; que tenían recibidas á cuenta algunas pequeñas sumas; y finalmente, que la llevaron á otro puesto porque Santisteban dejó de fundir:

Que traídos á la causa diferentes documentos para acreditar los ingresos en los fondos de propios de Vicar, y para consignar si los montes de que se trata eran del Estado ó de Propios, aparece de los primeros el ingreso de diversas sumas; y de los segundos, que los montes se habian reputado como del comun de vecinos, utilizando estos sus leñas; existiendo tambien como donativos voluntarios otras varias cantidades satisfechas por algunos dueños de fábricas que radicaban en las inmediaciones del monte:

Que en vista de lo que el procedimiento arrojaba, el Juez, oido el dictámen fiscal, estimó que el Alcalde de Vicar habia cometido el delito de exaccion ilegal, pues en último término, siempre aparecia que las leñas que habian sido conducidas á las fábricas, lo fueron con consentimiento de aquella Autoridad que habia recibido varias cantidades por ellas, pidiendo en consecuencia la correspondiente autorizacion;

Por último, que el Gobernador, oido el Consejo provincial, se la negó, fundándose en que el Alcalde D. Juan Antonio Jimenez no habia cometido el delito de

exaccion ilegal por que se le trataba de procesar, puesto que las sumas que recibió de los fabricantes de plomo en concepto de donativo voluntario, ingresaron en el fondo de propios, despues de autorizada por el Gobierno de la provincia su aceptación.

Visto el art. 326 del Código penal citado por el Promotor fiscal, segun el cual se castiga al empleado público que sin autorización competente impusiere una contribucion ó arbitrios, ó hiciere cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Considerando que de lo actuado en este expediente no aparece en modo alguno demostrado que el ex-Alcalde D. Juan Antonio Jimenez cometiese el delito por que se le intenta procesar mientras desempeñó su cargo, pues está documentalmente justificado que lo que dieron los fabricantes de plomo fué en concepto de donativos voluntarios, los cuales fueron aceptados con autorización del Gobernador de la provincia, y con ese carácter ingresaron en los fondos de propios del municipio de Vicar:

Considerando que no habiendo existido para la percepción de las cantidades donadas la menor coaccion, ni siquiera insinuacion de parte del ex-Alcalde Jimenez, carece de fundamento la calificación hecha por el Juez de primera instancia de Almería, siendo por tanto inaplicable al caso presente el artículo citado del Código penal,

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengó en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 5.º—
Quintas.—Circular.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Gabriel Alvarez Ibañez, quinto del actual reemplazo por el cupo de Pedroso, en queja de la resolución del Consejo provincial de Logroño, por la que fué declarado soldado, dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen.

«Vistos los artículos 43, 72, 81 y 136 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que segun consta del informe y acta del Consejo provincial, la excepción de Gabriel Alvarez Ibañez se falló en 3 de Junio, habiéndose notificado en el acto á la madre del mozo:

Considerando que notificado el acuerdo del Consejo provincial en 3 de Junio no se ha entablado reclamacion alguna hasta 28 de Junio, y por tanto cuando ya habia trascurrido con exceso el plazo concedido por la ley:

Considerando que si bien es cierto que la notificación se hizo á la madre, esta es la persona interesada que allí habia:

Considerando que autorizando la ley al padre, la madre, tutor etc. para oír citaciones, exponer y sostener las excepcio-

nes, tambien debe entenderse los autoriza para oír los acuerdos:

Considerando que si bien el art. 129 de la ley, al hablar de los acuerdos de los Consejos provinciales, expresa que se deben hacer saber al interesado, no puede aludir á otra persona que aquella que en aquel acto esté sosteniendo la excepción:

Considerando que el admitir la doctrina del Consejo provincial, en lugar de favorecer, perjudicaria los intereses de los mozos, pues que tendrian necesidad de presentarse ante el Consejo provincial á ser notificados del fallo:

Considerando que en el expresado caso tambien se harian interminables los asuntos de quintas, puesto que hay mozo que se presenta dos y tres años despues de su declaracion de soldado:

Considerando que de ser precisa la notificación al mismo mozo, existiria una contradicción en la ley, no exigiendo la presentacion al mozo para sostener la excepción, y teniendo precision de presentarse para oír el fallo:

Considerando que al expresar la ley que se haga saber el acuerdo al interesado, lo mismo alude al mozo que á sus padres, pues que interés tienen uno y otros en que se conceda la excepción,

La Sección opina que debe desestimarse el recurso de Gabriel Alvarez Ibañez.»

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1864.

Gonzalez Brabo.
Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.
GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 12.
Sección de Fomento.—Negociado 1.º—
Montes.—Personal.

Por Real orden de 12 del corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar cesante al Perito Agrónomo de montes de esta provincia, D. Mariano Santamaría y Martín.

Lo que se avisa á los Ayuntamientos de la misma para su conocimiento y efectos oportunos.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 13.
El Sr. Gobernador de Zaragoza me participa por telegrama de este dia, que en la noche anterior ha sido robada la platería de D. Francisco Tarongi, en la calle de D. Jaime I, núm. 2, de aquella ciudad, por valor de 2.500 á 3.000 duros, en pulseras de brillantes, botonaduras de lo mismo, cadenas de oro, anillos y otros objetos.

Por tanto, encargo á todos los Señores Alcaldes, Guardia civil, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás depen-

dientes de mi Autoridad, procedan á la captura de cualquier individuo transeunte que lleve alguno de los indicados objetos, dándome aviso inmediatamente de que tenga efecto.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 14.

Los Señores Alcaldes de los pueblos cabezas del partido que á continuacion se expresan, satisfarán á la Depositaria de fondos carcelarios de esta capital el adeudo que á cada uno corresponde en el término de tercero dia y bajo su responsabilidad.

	Rs. vn.
Atienza.....	375
Ciuentes.....	375
Tamajon.....	375
Brihuega.....	375
Molina.....	375

Del año anterior.

Pastrana.....	375
Sacedon.....	375

Guadalajara 12 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 15.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Alejandro Moreda, hijo de José, que se ha fugado del monte de Angui, donde se hallaba trabajando en compañía de su hermano; y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Sayatón.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 16.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en Sesión de 3 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas que á continuacion se expresan.

PROCEDENTES DEL CLERO.

Sitas en término de Tordelpalo.

A D. Sandalio Martinez, vecino de Molina, en 4212 rs. una suerte de siete fincas, núm. 7337 y otros del inventario.

En 6.500 rs. otra id. de veinte y seis fincas, núms. 7383 al 7408 de id.

En 16.000 rs. otra id. de treinta y tres id., núm. 21.273 y otros de id.

En término de Tortonda.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de la capital, en 8.005 rs. una suerte de diez y ocho fincas, núm. 36324 y otros del inventario.

A D. Manuel Lopez, vecino de Si-güenza, en 1.120 rs. otra de ocho fincas, núm. 36342 y otros del inventario.

A D. Valentin de Francisco, vecino de Tortonda, en 1.020 rs. una casilla y corral, núm. 703 del inventario.

A D. Feliciano Cano, vecino de id., en 2.300 rs. una casa, núm. 932 del inventario.

A D. Manuel Sanchez, vecino de id.,

en 2.000 rs. una casa, núm. 933 del inventario.

A D. Gregorio Sanz, vecino de id., en 1.105 rs. una casilla, núm. 934 del inventario.

En término de Cillas.

A D. Victor Herranz, vecino de dicho Cillas.

En 8.124 rs. una suerte de diez y seis fincas, núm. 36.012 y otros del inventario.

En 7.000 rs. otra de cuarenta y una fincas, núm. 36028 y otros del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de la capital, en 1.910 rs. otra de trece fincas, núm. 36599 y otros del inventario.

En término de Morenilla.

A D. Quintin Lopez, vecino de Molina, en 10.500 rs. una suerte de veinticinco fincas, núm. 28611 y otros del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de la capital,

En 1.525 rs. una casa y corral, número 93 del inventario.

En 333 rs. un pajar, núm. 94 de id.

En término de Bujarrabal.

A D. Juan José Angel, vecino de Si-güenza, en 3.110 rs. una suerte de ocho fincas, núm. 36561 y otros del inventario.

En término de Herreria.

A D. Gabriel Cuesta Gonzalez de Rueda, vecino de la capital, en 24.010 rs, una suerte de sesenta y ocho fincas, número 5501 y otros del inventario.

En término de Megina.

A D. Celestino Lozano, vecino de Molina, en 13.000 rs. una suerte de cincuenta y seis fincas, núm. 6291 y otros del inventario.

A D. Francisco Martinez, vecino de id.

En 55 rs. un solar y sitio de pajar y era, núm. 90 del inventario.

En 91 rs. medio pajar, núm. 91 de idem.

En 110 rs. un erreñal, núm. 194 de idem.

En término de Taragudo.

A D. José Magro Izquierdo, vecino de este pueblo, en 12.010 rs. un majuelo, número 17.579 del inventario.

A D. Manuel Abad, vecino de Alarilla, en 310 rs. una viña, núm. 17580 del inventario.

PROCEDENTES DE LOS PROPIOS

A D. Andrés Blas, vecino de Taragudo, en 29.500 rs. un monte en término de dicho Taragudo, núm. 2775 del inventario.

En la Riva de Santiuste.

A D. Wenceslao Yagüe, vecino de dicha la Riva, en 2.000 rs. un horno de pan-cocer, núm. 6240 del inventario.

Procedentes de Beneficencia en Marrayona.

A D. Juan José Angel, vecino de Si-güenza, en 1.520 rs. una casa, núm. 217 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Como recaudador de contribuciones directas de esta capital y agregados, en cumplimiento de cuanto está prevenido, advierto á los contribuyentes por Territorial y Subsidio que no hayan pagado lo que adeudan por el actual trimestre, que pueden hacerlo en la oficina de recaudacion, sita en la Administracion principal de Hacienda pública antes del día 15 del actual; pues pasado dicho día sin haber pagado sufrirán las consecuencias del apremio, extremo que el Sr. Administrador se propone y desea evitar por este medio.

Guadalajara y Noviembre 10 de 1864.—
El Recaudador, Angel Medrano.—V.º B.º
—El Administrador, Longoria.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la Ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refieren el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 18 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peñalen, dotada con el sueldo anual de 1.060 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851, y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la Ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 18 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

En poder del Sr. Alcalde de Hita se halla una mula cuyo dueño se ignora, apesar de haberse anunciado otra vez en este Boletín oficial en 13 de Octubre.

Por tanto, he dispuesto su nueva insercion á fin de que llegando á noticia de quien corresponda se sirva recogerla de aquella Autoridad en el término de veinte días, pasados los cuales sin tener efecto se pro-

cederá á su venta, quedando á favor de la Beneficencia su importe.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Guadalajara, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad de 3.200 rs. vn. en cada uno en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.200 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda publica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 4 de Noviembre de 1864.—
El Director general de Obras públicas,
Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de

4 de Noviembre de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Provincia de Guadalajara.

Habiendo sido autorizado el Ayuntamiento de Mantiel por Real orden fecha 25 de Octubre último para subastar 8.460 arrobas de carbon, que por aforo se calcula existen en sus montes de propios, por el presente se convoca á pública licitacion que tendrá efecto el día 11 de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de dicho pueblo, sirviendo de tipo 3 reales 50 céntimos por cada arroba de las resultantes, y con la condicion de que la saca ha de quedar terminada en el plazo de tres meses á contar desde el día en que el rematante se haga cargo de aquellos productos.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1864.—
P. I.—Francisco Perez Azcárraga.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario á oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Brazatortas, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Cuenca.

La escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs.

Las de Cañete y Valverde de Júcar, con el de 3.500 rs. cada una.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Alustante, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de la compañía de Segovia, dotada con el sueldo anual de 3.333 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Corral de Calatrava, Fuencaliente y Villamanrique, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Iniesta y Tarancon (primera y segunda escuela) dotadas con el sueldo anual de 2.934 rs. cada una.

Las de Cañete y Las Mesas, con el de 2.200.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Fuentidueña de Tajo, Morata de Tajuña, Móstoles, San Martin de la Vega, Valdilecha y Villa del Prado, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia), la cual elevará á este Rectorado las solicitudes

originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario, en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Noviembre de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros; y de 1.666 á 1.999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Maestro auxiliar de Almodóvar del Campo, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000 cada una.

La de Fontanosas, con el de 1.750.

La plaza de Maestro auxiliar de la escuela superior de Manzanares, con el de 1.460.

La de igual clase de la elemental del referido Manzanares, con el de 1.100.

Las escuelas de El Villar y Villar del Pozo, con el de 1.000.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Rivagorda, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2.200.

La escuela de Olmeda de la Cuesta, con el de 2.000.

La plaza de Ayudante de la de Huete, con el de 1.875.

La escuela de Villarta, con el de 1.750.

Las de Carrascosa, Sierra, Moncalvillo y Valhermoso, con el de 1.500 cada una.

Las de Arandilla, Bascuñana, Fuentescusa, Masagora, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba, Villalva y Villarejo Sobrehuerta, con el de 1.250.

Las de Algarra, Buenache Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvarañez, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes Buenas, Buentes Claras, Yencedal, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Pajarón, Pajaroneillo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 1.000.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Peralveche, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

La de Cardoso, con el de 1.600.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450.

La de Villares, con el de 1.400.

La de Saetices, con el de 1.390.

La de Castilmibre, con el de 1.340.

La de La Huerce, con el de 1.330.

La de Jirueque, con el de 1.240.

La de Alcorio, con el de 1.220.

La de Huertapelayo, con el de 1.200.

La de Jocar, con el de 1.180.

La de Herreria, con el de 1.160.

La de Villaverde del Ducado, con el de 1.120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1.110.

La de Pozo de Almoquera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.

La de Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Algar y Embid, con el de 1.000.

Las de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 880.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

Las de Navalpotro y Torronteras, con el de 760.

La de Fuembellida, con el de 755.

Las de Rivaredonda y Villacorza, con el de 740.

Las de Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.
 La de Monasterio, con el de 690.
 La de Valtablado del Rio, con el de 680.
 La de Ojillas, con el de 620.
 La de Fraguas, con el de 583.
 La de La Loma, con el de 505.
 La de Matillas, con el de 490.
 La de Novella, con el de 475.
 La de Cubillas, con el de 460.
 La de La Barboilla, con el de 310.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Canencia, Garganta, Griñon y Navalagamela, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.
 La de Talamanca, con el de 2.000.
 Las de Valdepiélagos, con el de 1.100.
 Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 1.000.
 La de Olmeda de la Cebolla, con el de 760.

Provincia de Segovia.

La escuela de Cabezuela, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.
 Las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, con el de 2.200 rs. cada una.
 La escuela de Fuente el Olmo de Fuentidueña, con el de 2.000.
 La de Cascajares, con el de 800.
 La de Martín Muñoz de Ayllon, con el de 750.

Provincia de Toledo.

La escuela de Lomiochar, dotada con el sueldo anual de 2.250 rs.
 La de Alares, con el de 2.000.
 La de Villarejo de Montalban, con el de 1.750.
 Las de Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1.100.
 La de Ventas de San Julian, con el de 1.000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Maestra auxiliar de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.
 Las escuelas de Cabezarrubias, Hórcajo de los Montes y Solana del Pino, con el de 1.666 rs. cada una.
 La Plaza de Maestra auxiliar de Almodovar, y las Escuelas de Fuentellana y Santa Cruz, con el de 1.333.
 La plaza de auxiliar de Miguelterra, con el de 900.
 La escuela de la Aldea de San Benito, con el de 700.
 La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Heito, Majadas, Mazaruque, La Parra, Pineda, Saceda del Rio, Salmeroncillos, Valdecabras y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 reales cada una.
 La plaza de ayudanta de la escuela de Tarancon, con el de 1.500.
 La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1.467.
 La de igual clase de la de Cuenca, fundacion del Reverendo Sr. Palafox, con 2 y medio reales diarios.
 La escuela de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Alóndiga, Cantaloja y Valfermoso de Tajuña, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Brea, Cercedilla, Colmenarejo, Griñon, Montejo de la Sierra y Villanantilla, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 reales.
 Las escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Aldea del Rey, Aldéorno, Arcones, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Fuenterebollo, Gallegos, Maderuelo, Navafria, Orejana, Sacramenia, Sanchoñudo, San Pedro de Guillos, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesampedo, Urueñas, Valle de Tabladillo y Zarzuela del Monte, con el de 1.666 rs. cada una.
 La plaza de auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo.

La escuela de San Bartolomé de las

Abietas, dotada con el sueldo anual de 1.667 reales.

Las de Buenas Bodas y Mina, con el de 1.000.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Noviembre de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañamares.

En el pueblo de la Miñosa, mi agregado, se halla una res vacuna (vaca), que el día 2 del corriente se incorporó al rebaño de su clase de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: de ocho á nueve años de edad, una raya roja en el lomo adelante, tiene un cacho de sogá de cáñamo enredada á los cuernos.

Y con el fin de que pueda llegar á noticia de su verdadero dueño, se anuncia al público.

Cañamares 8 de Noviembre de 1864.—El Teniente Alcalde, Francisco Yagüe.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1864.

Copstará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs., dividiéndose 2.250.000 pesos fuertes en 5.560 premios, á saber:

PREMIOS	PESOS FUERTES
1 de.....	300.000
1 de.....	100.000
1 de.....	50.000
2 de 20.000.....	40.000
8 de 10.000.....	80.000
15 de 5.000.....	75.000
30 de 2.000.....	60.000
106 de 1.000.....	106.000
2.100 de 500.....	1.050.000

99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000..... 39.600

99 id. de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000..... 29.700

99 id. de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000..... 19.800

2.999 reintegros de 100 pesos para los 2.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000..... 299.900

5.560 **2.250.000**

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Para la aplicacion de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer

premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1.100 y el tercero al 20.000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesos, desde el 1.001 al 1.100 con 300 y desde el 19.901 al 20.000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000 pesos; de manera, que si éste cabe en suerte al número 1.210 ó al 1.211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de Agosto de 1864.—El Director general, José María Bremon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de invernadero del monte titulado *La Alcarria*, á una legua de Guadalajara, dividido en cuarteles, para ganado lanar hasta el número de 13.700 cabezas. Los ganaderos que quieran tratar de ajuste podrán hacerlo en dicha ciudad con D. Manuel Domingo Mainez; y en Madrid, calle de Valverde, núm. 33.

AVISO IMPORTANTE.

Uno de estos días llegará á esta capital D. Victor Banchiere y Jirald, hidrático francés. Tiene más de 100 certificaciones de las primeras Autoridades y personas respetables de Francia, España y otras naciones que acreditan su gracia y conocimientos científicos para el acierto de explotar aguas; pues la tierra que es de secano la hace de regadio.

Ha concluido un pozo de 80 palmos de profundidad, de peña compacta, sito en la calle de Arravalruig, núm. 9, en la ciudad de Alicante, en el que ha encontrado las aguas saludables, medicinales y de superior calidad, segun tenia pronosticado, las que se acaban de bendecir por el Sr. Cura de la parroquia de Santa María, de dicha ciudad.

Lo que pone en conocimiento del público, por si alguna persona quiere utilizarse de sus servicios, pase á enterarse calle Mayor Alta, núm. 23, Café de *La Amistad*.—Guadalajara.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta ciudad, Barrionuevo baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la Corte, para facilitar á los Juzgados, Alcaldías, Ayuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias y particulares, de sellos de metal que necesitaren para su uso, los que proporcionará á la mayor brevedad, tantos cuantos se le encarguen, á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Sellos de metal, con las armas Reales y caja de hoja de lata, cepillo y tinta.....	65
Idem sin armas.....	58

BANCO PENINSULAR HIPOTECARIO, FUNDADO EN 1862, SEGUN REAL ORDEN DE 8 DE JULIO DE DICHO AÑO.

FIANZA ADMINISTRATIVA 2.250.000 RS. VN.

Direccion general: Puerta del Sol, 13, Madrid.

ESTATUTOS: artículo 5.º—Los fondos que ingresen en la caja social hasta el 25 de cada mes, ganan interés en el mismo con arreglo á la siguiente escala gradual:

Imposicion á voluntad. 9 por 100 anual
 Id. plazo de 6 meses. . . 10 idem idem.
 Id. id. de un año. . . . 11 idem idem.
 Id. id. de dos años. . . 12 idem idem.
 Id. id. de tres años. . 13 idem idem.
 Id. id. de cuatro años. 14 idem idem.

Todos los intereses pueden cobrarse mensualmente ó se acumulan por trimestres al capital.

ESTATUTOS: artículo 7.º—Los fondos que ingresan en la caja social en concepto de imposicion, se colocan en préstamos con hipoteca de fincas rústicas ó urbanas.

En la compra de terrenos y solares en las capitales de provincia y pueblos que convengan, para edificar en ellos fincas urbanas, las cuales serán despues enajenadas al contado ó á plazos, quedando hasta ser satisfechas por completo hipotecadas á la sociedad.

El consejo de administracion y la direccion del Banco, que solo aspiran á asegurar el capital que se les confia, alejando hasta el temor de vicisitudes comerciales ó políticas, limitan las operaciones á las anteriormente expresadas.

Demostrado el interés que en esta Sociedad; se abonan á los Capitales que se la entregan, como igualmente la imposibilidad de perderlos, resta únicamente manifestar á los padres, de familia que quieren asegurar el dote de una hija, la redencion del servicio militar ó carrera de un hijo que por medio de la acumulacion trimestral de interés al Capital que impongan en una ó varias veces, consiguen el objeto sin temor de perderlo ni por muerte ni por ninguna otra causa. Idéntica operacion puede hacer la persona que desee acrecentar un Capital ó asegurar una renta cobrada, bien sea por meses, ó bien en la época que guste.

El siguiente ejemplo demuestra palpablemente el beneficio.

Un capital de diez mil reales impuesto por cuatro años acumulando los intereses, dá la enorme suma de utilidad de 7339—72 (1).

Tri- mestres.	Capital.	Inter- eses.	Total.
1.º AÑO.	10.000—00	319—98	10.319—98
2.º	10.319—98	362—24	10.712—22
3.º	10.712—22	374—92	11.087—14
4.º	11.087—14	388—04	11.475—18
5.º	11.475—18	401—63	11.876—82
6.º	11.876—81	415—68	12.293—49
7.º	12.292—49	430—23	12.722—72
8.º	12.722—72	445—29	13.168—01
9.º	13.168—01	460—88	13.628—89
10.º	13.628—89	477—01	14.105—90
11.º	14.105—90	493—70	14.599—60
12.º	14.599—60	510—98	15.110—58
13.º	15.110—58	528—87	15.639—45
14.º	15.639—45	547—38	16.186—83
15.º	16.186—83	566—53	16.753—36
16.º	16.753—36	587—36	17.339—72

El movimiento de fondos por todos conceptos hasta fin del mes de Julio último, asciende á

Reales vellon 29.406.378,08.

La direccion en Madrid, y en provincias los comisionados, repartiran prospectos y estatutos á cuantas personas lo deseen, dando á la vez las explicaciones que crean necesarias.

La correspondencia se dirigirá al Director general D. Mariano Soldevilla.

(1) Tomamos esta cifra como podrá hacerse de otra mayor ó menor.

IMPRESA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS.